



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00570 00
PROCESO:	Verbal –Incumplimiento de Contrato-
DEMANDANTE:	Lina María Mena Maya
DEMANDADA:	Constructora Invernorte S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Tiene notificada demandada por conducta concluyente, traslado recurso de reposición

En esta demanda verbal por incumplimiento de contrato incoado por la señora LINA MARÍA MENA MAYA, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S. A. S. en Liquidación Forzosa Administrativa, por auto del 3 de febrero hogaño, esta oficina judicial admitió la demanda y decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula No. 01N-5366985 que es objeto de esta acción.

Observa el Despacho en el precedente escrito (Fl. 17 documento digital PDF) que el señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad demandada CONSTRUCTORA INVERNORTE S. A. S. “EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” confiere poder a abogado idóneo para que represente a la citada sociedad por él intervenida e interpone recurso de reposición frente al auto admisorio.

Por lo anterior, es que el despacho tendrá notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301-1 del Código General del Proceso, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del poder conferido que data del pasado 9 de febrero.

Por la Secretaría del Juzgado se le remitirá el link del expediente a la sociedad demandada, por medio de su apoderado.

Una vez venza el término del traslado de la demanda, de ser procedente, se dará trámite al medio de impugnación interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda.

Agréguese al proceso el escrito del apoderado demandante con la constancia de haber enviado a través de Servientrega, empresa de servicio postal autorizada, la citación para notificación personal al agente liquidador de la demandada.

Tal y como lo disponen los artículos 74 y s.s. ídem, se reconoce personería al Dr. DAVID TAMAYO OSORNO, identificado con la C. C. No.8.164.962 y a T. P. No. 227.477 del C. S. de la J. para representar a la sociedad demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ